Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Siete (7) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS – INCIDENTE DE SOLIDARIDAD AL PAGADOR**
RADICADO No.	**708204089001-2010-00083-00**
DEMANDANTE	**GLADYS ESTHER MURILLO MERCADO**
DEMANDADO	**ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ**

ASUNTO A DECIDIR

Agotado el trámite de instancia, encontrándose debidamente integrada la litis en el presente trámite incidental adelantado por **GLADYS ESTHER MURILLO MERCADO**, a través de su apoderado judicial, en contra de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, yteniendo en cuenta que la parte incidentista no solicitó prueba alguna que implique evacuar etapa probatoria, y que la incidentada allegó pronunciamiento a os requerimiento efectuados por este despacho, por lo que se procede a decidir el incidente propuesto, previos los siguientes,

1. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio 21 de junio de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago y dispuso decretar el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ, en calidad de pensionado de la policía nacional afiliado a la caja de sueldos de retiro de la policía nacional decisión que le fue comunicada a dicho fondo mediante oficio No. 805 de 24 de junio de 2021, mismo que fue enviado por este Despacho en la fecha señalada.

En respuesta dada por la COORDINADORA GRUPO NOMINA Y EMBARGOS -CASUR PD Martha Patricia Quintero Monsalve, el 27 de julio de 2021, manifestó que al aquí demandado le figuraban embargos por concepto de alimentos así:

> "• *Juzgado Segundo de Familia de Sincelejo, el 16.6% de la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales de mitad y fin de año a nombre de la señora MARIA TERESA MARTINEZ LIDEÑAS, proceso No. 2002-00460-00.*
> • *Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar, el 8.33% de la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales de mitad y fin de año a nombre de la señora EDRITH PATRICIA ESCOBAR GACIA, proceso No. 2012-00114-00.*
> • *Juzgado Primero Promiscuo de Tolú, el 20% de la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales de mitad y fin de año a nombre de la señora GLADYS ESTHER MURILLO, proceso No. 2010-00084-00.*
> • *Juzgado Primero Promiscuo de Tolú, el 5.07% de la asignación mensual de retiro y mesadas adicionales de mitad y fin de año a nombre de la señora GLADYS ESTHER MURILLO, proceso No. 2010-00083-00.*
>
> *Por lo anterior, le comunico que si se aplica la medida ordenada con el presente oficio, sobrepasaría el porcentaje máximo del 50% determinado por Ley."*

El 22 de agosto de 2021, la parte demandante a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de incidente de solidaridad en contra de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.

El requerimiento inicial fue efectuado mediante auto de 27 de enero de 2022, y comunicado mediante oficio Nro. 174 de 8 de febrero de 2021 a la caja de retiro, y en respuesta esa entidad el 16 de febrero de 2022, informó al despacho que para proceder a aplicar descuentos por concepto de alimentos sobre la prestación por cuenta de esa entidad devenga el aquí demandado, se debía remitir una orden judicial o acta de conciliación diligenciada por las partes en la que se indique el descuento por nomina por concepto de alimentos. Para lo cual indicó que:

El Juzgado Segundo de Familia de Sincelejo – Sucre, mediante oficio No. 1334 del 25 de noviembre de 2019, a partir de la nómina de enero de 2020 se reportó el descuento del 16.6% sobre las mesadas que por cuenta de esta Caja devenga el señor ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ, dentro del proceso ALIMENTOS No. 2002-00460-00 adelantado por la señora MARIA TERESA MARTINEZ LIDEÑAS.

El Juzgado Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar, a partir de la nómina de marzo de 2020 reportó el descuento del 8.33% sobre las mesadas que por cuenta de esta Caja devenga el señor ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ, en cumplimiento a lo ordenado por, mediante oficio No. 0174 del 29 de enero de 2020, dentro del proceso de ALIMENTOS No. 2012-00114-00 adelantado por la señora EDRITH PATRICIA ESCOBAR GACIA.

Así mismo informo que, en virtud de los autos fechado 11 de septiembre de 2020 proferido por este despacho y copia del oficio No. 05273 del 26 de enero de 2020 proferido por la Jefatura del Grupo de Embargos de la Policía Nacional, radicados en esta Entidad los días 14 y 15 de septiembre de 2020 bajo los ID 592559 e ID 593169 respectivamente, a partir de la nómina de octubre de 2020 se reportó el descuento del 20% y el descuento del 5.07% sobre las mesadas que por cuenta de esta Caja devenga el señor ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ a nombre de la señora GLADYS ESTHER MURILLO, dentro de los procesos No. 2010-00084-00 y 2010-00083-00.

Finalmente, advierte que los porcentajes aplicados dentro de los procesos No. 2002-00460-00, No. 2012-00114-00 y No. 2010- 00084-00, suman el 44.93% de las mesadas devengadas por cuenta de esa Entidad por el señor ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ, "**razón por la cual para el proceso 2010-00083- 00 solo se aplicó el descuento del 5.07% para no sobrepasar el porcentaje máximo establecido por ley para descuentos por concepto de alimentos."**

A través de escrito radicado vía correo, el 9 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la apertura al incidente de solidaridad en contra de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.

Fue así que se dio apertura mediante proveído de 30 de agosto de 2022, y se corrió traslado del escrito incidental, lo que comunicó este despacho mediante oficio 1122 de 2 de septiembre de 2022 vía correo.

En respuesta la entidad policial reitero lo dicho con el requerimiento e indicó de nuevo que los porcentajes dentro de los procesos No. 2002-00460-00, No. 2012-00114-00 y No. 2010-00084-00, suman el 44.93% de las mesadas devengadas por cuenta de esta Entidad por el señor ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ, razón por la cual para el proceso 2010-00083-00 solo se aplicó el descuento del 5.07% para no sobrepasar el porcentaje máximo establecido por ley para descuentos por concepto de alimentos.

Que consultado el sistema de gestión documental de esta Entidad con el número de identificación del señor ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ, no figura radicado oficio por entidad judicial competente que ordene la reducción, levantamiento y/o regulación de los procesos que a la fecha afectan sus mesadas.

Y es así que, enmarcados los criterios y postulados planteados dentro del presente incidente, se procede con su decisión, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

Dentro de los principios que informan el régimen de las medidas cautelares en el proceso civil, se encuentra el de la máxima satisfacción de la pretensión con el mismo sacrificio del deudor, el cual impone a la administración de justicia ponderar los intereses de las partes al momento de decidir sobre el decreto y práctica de medidas cautelares que afecten bienes patrimoniales del deudor.

Establece el numeral 9° y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> "Para efectuar embargos se procederá así:
> (…)
> 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.
>
> (…)
>
> PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"

Así mismo, y en armonía con lo anterior, en el numeral 3° del artículo 44[1] de la misma codificación el legislador otorgó un poder correccional del Juez: el imponer a los empleados públicos y los particulares que sin justa causan incumplan las órdenes impartidas en ejercicio de sus funciones o que demoren su ejecución una sanción equivalente a multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), entendiendo estos poderes correccionales como: "… *el conjunto de facultades que autorizan al juez como conductor o director de un proceso* para mantener el adecuado orden y la buena marcha del mismo, en su desarrollo general…"[2] Ahora bien, la Corte Constitucional ha fijado las subreglas de los poderes correccionales del juez en los siguientes términos: "…i) La finalidad de dichas facultades consiste en hacer prevalecer y preservar la dignidad de la justicia y dentro de ella, garantizar el normal desenvolvimiento y la celeridad de las actuaciones judiciales. (…) ii) Esta es una potestad distinta de la disciplinaria. iii) Las facultades correccionales están descritas con suficiente claridad por los artículos 58 y 60 (…) iv) La imposición de la multa debe en todo caso estar antecedida de una actuación que cumpla con los ingredientes mínimos del debido proceso (publicidad, contradicción y defensa). v) Adicionalmente, la imposición de la sanción debe provenir de una valoración sobre los criterios de imputación que permitan verificar la intención de producir el resultado dañino en la actuación

[1] Poderes discrecionales del juez
[2] Sentencia de Segunda Instancia Nro. 38358 de fecha 17 de octubre de 2012. Corte Suprema de Justica -Sala de Casación Penal. M. P. Fernando Alberto Castro Caballero

judicial y además la afectación efectiva de los bienes jurídicos protegidos de la administración de justicia…"[3]

En el caso sometido a consideración, como se indicó previamente, por petición de la parte actora se ordenó el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ, en calidad de pensionado de la policía nacional afiliado a la caja de sueldos de retiro de la policía nacional, por no haber acatado de manera estricta la orden judicial impartida, la parte demandante solicitó el inicio del trámite incidental de sanción.

A modo de problema jurídico se tiene que el Juzgado debe enfocar su atención, en si existió o no, desacatado a la orden de embargo de la mesada pensional, pues es esta la razón de ser que dio lugar al incidente y si, debe ser sancionada teniendo el grado de responsabilidad que hubiese podido incurrir la entidad incidentada.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que en materia sancionatoria, tanto la Ley 270 de 1996, como la Ley 1564 de 2012 establecen claramente que quien no acate una orden impartida por un juez, incurre en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, máxime en asuntos relacionados con medidas cautelares, las cuales llevan inmerso en su articulado, dicho precepto.

Es evidente que, en el caso bajo estudio, existe cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante auto 21 de junio de 2021, comunicada al fondo mediante oficio No. 805 de 24 de junio de 2021.

Se observa que, los requerimientos han sido remitidos a la entidad incidentista, con el aditamento de que para aquella fecha, se encuentra plenamente probado que el demandado recibe su mesada pensional por parte de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, y que, en respuestas este último ha manifestado que existen descuentos por alimentos que para el momento de solicitar el embargo al interior del proceso 2010-00083 este ya superaba el 44.93% de las mesadas devengadas por el señor ARGEMIRO ELI PACHECO PEREZ, y que por tal razón, no le era dable aplicar el embargo solicitado, indicando la forma en la que procedían a dar cumplimiento a los descuentos en los que se debe remitir una orden judicial o acta de conciliación diligenciada por las partes en la que se indique el descuento por nomina por concepto de alimentos, razón por la que solo se aplicó el descuento del 5.07% para no sobrepasar el porcentaje máximo establecido por ley para descuentos por concepto de alimentos..

Acreditado como se encuentra, efectivamente no ha existido un incumplimiento de la orden judicial, es menester por parte de esta unidad judicial, verificar en todo caso, si la conducta indilgada por la parte accionante en la que insiste que hay incumplimiento por parte del tesorero pagador; para este despacho, la Caja de sueldos de retiro de la policía ha sido diligente y reiterativo al indicar la razón por la cual no procede la aplicación de la totalidad de la medida solicitada como lo pretende la parte actora.

Conforme lo anterior, no se sancionará, a LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR por haber acatado la orden de embargo decretada en el auto 21 de junio de 2021, comunicada mediante oficio No. 805 de 24 de junio de 2021, conforme a las previsiones legales que soportan los descuentos de Ley, es claro entonces que no existe, en la actualidad, un incumplimiento que pueda endilgarse al tesorero y/o pagador de CASUR, y en tal sentido mal haría este juzgado en imputar un retardo en el pago de la cuota de alimentos, pues nadie está obligado a lo imposible.

[3] Corte Constitucional, sentencia C-203 de 24 de marzo de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO IMPONER SANCIÓN al tesorero y/o pagador de LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA. –

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ce4396a168d01a3f7f0f3340f10001229851c6edeccbcc8673cc91e94a7958**
Documento generado en 07/05/2024 05:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica